

dos exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10881

ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en uva de mesa.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1983, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El seguro combinado de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en uva de mesa, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados. S. A.», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos I y II de esta Orden, respectivamente.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinan el capital asegurado son los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan, cada uno de ellos, en un 10 por 100 de las primas comerciales.

En los seguros de contratación colectiva las primas comerciales que figuran en el anexo I de la presente disposición tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas con número de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50; del 4 por 100, para pólizas de 51 a 100 asegurados, y del 6 por 100, para más de 100 asegurados.

Quinto.—La aplicación de las medidas preventivas de protección antihelada y de protección del racimo mediante un proceso de embolsado previstas en la condición decimosexta de las especiales que figuran en anexo I deberán constar en la declaración de seguro y dará derecho a bonificaciones del 10 por 100. Este porcentaje se establece con carácter provisional hasta que se realicen los estudios estadísticos necesarios que permitan el cálculo actuarial de las bonificaciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.5.b) del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Sexto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del consorcio de compensación de seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Octavo.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas

de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo 2.º de esta Orden.

Noveno.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Condiciones especiales del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en uva de mesa

De conformidad con el Plan Anual de Seguros correspondiente, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de uva de mesa en plantación regular, contra los riesgos de helada, pedrisco, viento y/o lluvia, bien asegurándose aisladamente o de forma combinada cada uno de ellos, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por Orden ministerial de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la que este anexo es parte integrante.

Primera.—Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de este seguro queda definido por las siguientes condiciones:

a) El ámbito territorial lo constituyen los viñedos destinados a uva de mesa, enclavados en las siguientes zonas:

Zona I: Alicante, Almería, Murcia y Valencia.

Zona II: Restantes provincias.

b) Será asegurable la producción de uva de mesa procedente de las variedades que figuran en el anexo.

Segunda.—Objeto: Se cubren, exclusivamente, los daños producidos, en cantidad y calidad, sobre la producción asegurada y ocasionadas por él o los riesgos explícitamente elegidos por el asegurado, siempre que su acaecimiento se produzca dentro del periodo de garantía.

Los riesgos entre los que podrá elegir el asegurado en cada zona establecida en el ámbito de aplicación del seguro son los siguientes:

Zona I: Helada, pedrisco, viento y/o lluvia.

Zona II: Helada, pedrisco y/o viento.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental inferior a la temperatura umbral mínima de cada una de las fases del desarrollo de la planta que ocasione la muerte o detención irreversible del desarrollo de los frutos.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua en estado sólido que origine daños en la planta que afecten a la producción.

Viento: Aquel que por su intensidad y/o persistencia produzca daños traumáticos en la planta que afecten a la producción.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que origina daños sobre la producción asegurada por agrietamiento del fruto. Quedando excluidos los daños ocasionados por plagas y enfermedades que se deriven del daño indicado.

ANEXO

Tercera.—Entrada en vigor y período de garantía: La entrada en vigor del seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se formalice la declaración de seguro, siempre que se haya pagado el recibo de prima por el tomador del seguro, salvo que se acuerde diferir su pago.

Las garantías para los riesgos explícitamente elegidos por el asegurado toman efecto a las cero horas de día siguiente al del término del periodo de carencia y no antes de:

Para los riesgos de helada y pedrisco:

Opción «A»: La aparición de las yemas de algodón (estado fenológico B) en, al menos, el 50 por 100 de la producción de la parcela asegurada.

Opción «B»: Los racimos resulten visibles (estado fenológico F) en, al menos, el 50 por 100 de la producción de la parcela asegurada.

Si bien en el caso de que se contraten ambos riesgos la opción elegida será la misma para los dos.

Para los riesgos de viento y lluvia, las garantías del presente seguro se iniciarán el 1 de abril.

Para todos los riesgos y opciones, las garantías finalizarán en el momento de la recolección o, a lo más tardar, el 31 de diciembre.

A efectos del seguro, se entiende por:

Yemas de algodón, cuando el estado más frecuente en las vides o parras de la parcela asegurada alcance o sobrepase el estado fenológico B, según los estados tipo de la vid del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que corresponde a las yemas dilatadas cuyas escamas se separan con protección algodonosa parduzca muy visible.

Racimos visibles, cuando el estado más frecuente en las vides o parras de la parcela asegurada alcance o sobrepase el estado fenológico F, según los estados tipo de la vid del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que corresponde a la aparición de los racimos rudimentarios que aparecen en la cima del brote, cuatro a seis hojas extendidas.

Recolección momento en que los racimos son separados de la vid o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Cuarta.—Pago diferido del recibo: En caso de que se haya acordado el diferimiento del pago del recibo de prima hasta la fecha que figure en la declaración de seguro, el recibo será incrementado, como máximo, con el tipo de interés básico del Banco de España.

Quinta.—Periodo de carencia: Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Sexta.—Plazo para la formalización del seguro: El asegurado o el tomador del seguro deberán formalizar la oportuna declaración de seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptima.—Precios unitarios: Los precios unitarios para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Octava.—Rendimiento unitario: Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, en cada parcela, en la declaración de seguro.

No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Novena.—Capital asegurado: El capital asegurado para todos los riesgos se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto como descubierto obligatorio el 20 por 100 restante.

Décima.—Siniestro indemnizable: Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños sufridos en el cultivo asegurado por cualquiera de los riesgos explícitamente cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado, correspondiente a la superficie afectada de la parcela asegurada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera el siniestro en la misma superficie afectada de la parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Decimoprimer.—Franquicia: En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimosegunda.—Comunicación del siniestro: Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a la Agrupación dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Decimotercera.—Inspección de daño: Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días para el caso de helada y siete días para los demás riesgos, a contar desde la recepción por la Agrupación de dicha comunicación.

Si la Agrupación no realizara la inspección inmediata en los plazos fijados, en el caso de tasación contradictoria se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en relación con los siguientes aspectos:

- Aforo de la cosecha.
- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de medios de lucha preventiva.

Dichos criterios serán aceptados, salvo que la Agrupación pruebe, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa comunicación a ENESA y a la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en un 50 por 100.

Decimocuarta.—Clases del cultivo: A efectos de lo establecido en la condición octava de las generales de la póliza de seguros agrícolas, las diferentes variedades de uva de mesa se considerarán como clase única.

Decimoquinta.—Normas de peritación: Como ampliación a las condiciones generales de los seguros agrícolas se señala que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con las normas establecidas para estos efectos por los Organismo competentes.

Decimosexta.—Medidas preventivas: Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y si somete la uva al proceso de embolsado protegiendo el racimo con un papel encerado, lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Decimoséptima.—Exclusiones: Como ampliación de la condición tercera de las generales, quedan excluidos todos los daños que se puedan originar como consecuencia de plagas y enfermedades que puedan preceder, acompañar y/o seguir a los riesgos cubiertos.

ANEXO I

GRUPO I

- Aledo, Aledo de Navidad, Real.
- Alfonso Lavallé, Ribier.
- Ana María.
- Calop.
- Cardinal.
- Chasselas dorada, Franceseta.
- Dominga, Uva verde de Alhama.
- Don Mariano Napoleón Imperial, Ohanes negra, Regina negra, Almería negra, Alicante negro, Aledo negro, Ován negro, Marianas.
- Italia, Moscatel italiano, Ideal, Sofía.
- Ohanes, Uva de Almería, Uva de Embarque, Uva del Barco.
- Roseti, Rosaki, Regina, Razaki, Dattier de Beyrouth.
- Reina de las viñas.
- Sultanina.
- Valenci blanco.
- Valenci negro.
- Cornichones, De Cuerno.

GRUPO II

- Albillo, Albillo castellano, Albillo de Cebreros, Albillo de Toro, Nieves temprano.
- Beba, Eva, Beba dorada, Beba de los Santos.
- Chelva, Chelva de Guareña, Chelva de Cebreros, Mantuo, Montuo.
- Molinera.
- Moscatel de Alejandría, Moscatel de Málaga, Moscatel romano, Moscatel de España, Moscatelón, Moscatel de Valencia, Moscatel de Chipiona, Moscatel real.
- Planta nova, Tardana, Tortazón, Uva planta, Coma.
- Ragol, Fondo de Orza, Encarnada de Ragol.
- Royal.

Las variedades que no aparezcan en esta relación serán incluidas por ENESA en alguno de los grupos citados.

ANEXO II

Tarifas de primas comerciales del seguro de pedrisco, helada, viento y lluvia en uva de mesa

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

Provincia y comarca agraria	Pedrisco	Helada	
	Opciones A y B	Opción A	Opción B
Alava:			
Rioja alavesa	7,20	4,01	1,56
Resto provincia	7,20	6,31	2,46
Albacete:			
Mancha	8,06	4,42	1,72
Manchuela	9,76	4,42	1,72
Sierra Alcaraz	8,29	3,61	1,41
Centro	8,29	2,30	0,90
Almansa	9,76	10,43	4,06
Sierra Segura	8,29	11,04	4,30
Hellín	9,76	10,43	4,06
Alicante:			
Vinalopó	3,60	4,87	1,80
Montaña	2,75	3,87	1,51
Marquesado	2,75	2,22	0,97
Central	2,75	2,01	0,78
Meridional	2,75	1,88	0,74

Provincia y comarca agraria	Pedrisco		Helada		Provincia y comarca agraria	Pedrisco		Helada	
	Opciones A y B	Opción A	Opción B	Opciones A y B		Opción A	Opción B		
Almería:									
Los Vélez	2,83	3,32	1,30						
Río Nacimiento	1,36	1,94	0,52						
Campo Tabernas	1,36	2,08	0,81						
Alto Andarax	1,36	1,56	0,60						
Resto provincia	1,36	1,21	0,47						
Ávila:									
Arévalo Madrigal	5,45	23,35	9,10						
Ávila	5,45	31,20	12,17						
Barco de Ayila-Piedrahíta	5,45	15,78	4,16						
Gredos	5,45	31,20	12,17						
Valle bajo del Alberche	5,45	31,10	12,13						
Valle del Tiétar	5,45	6,13	2,38						
Badajoz:									
Mérida	1,36	2,89	1,12						
Puebla de Alcocer	1,36	2,89	1,12						
Herrera de Duque	1,36	2,38	0,93						
Badajoz	1,36	2,26	0,88						
Castuera	3,61	2,09	0,82						
Jerez de los Caballeros	1,36	2,23	0,87						
Llerena	1,96	4,23	1,85						
Azuaga	3,61	5,17	2,02						
Resto provincia	1,36	1,89	0,73						
Baleares				1,43	1,51	0,59			
Barcelona:									
Bergara	6,06	23,65	9,23						
Bagés	6,06	19,22	7,50						
Osona	7,04	33,30	12,99						
Moyanés	6,06	28,98	11,39						
Penedés	7,49	1,89	0,73						
Anoia	6,06	13,91	5,43						
Maresme	6,06	1,89	0,73						
Vallés Oriental	6,06	15,42	6,02						
Vallés Occidental	6,06	14,16	5,53						
Bajo Llobregat	6,06	6,99	2,72						
Burgos:									
Meridandes	7,51	13,04	5,09						
Bureba-Ebro	7,51	6,31	2,46						
Demanda	7,51	20,85	8,13						
La Ribera	7,51	21,10	8,23						
Arlanza	7,51	18,45	7,19						
Pisuerga	7,51	17,09	6,66						
Parámos	7,51	18,14	7,07						
Arlanzón	7,51	22,44	8,75						
Cáceres:									
Cáceres	1,36	1,21	0,47						
Resto provincia	1,36	2,62	1,02						
Cádiz:									
Sierra de Cádiz	1,36	2,57	1,01						
De la Janda	1,36	1,27	0,49						
Campo de Gibraltar	1,36	1,30	0,50						
Resto provincia	1,36	1,21	0,47						
Castellón:									
Alto Maestrazgo	2,36	13,62	5,31						
Bajo Maestrazgo	2,36	3,58	1,40						
Llanos centrales	2,36	6,74	2,62						
Peñagolosa	2,36	5,33	2,07						
Pañancia	2,36	3,46	1,35						
Resto provincia	2,36	2,46	0,99						
Ciudad Real:									
Montes Norte	5,64	8,30	3,24						
Campo de Calatrava	3,49	5,43	2,12						
La Mancha: Alcázar de San Juan, Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Las Labores, Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Socuéllamos, Tomelloso y Villarta de San Juan	2,89	3,15	1,22						
Resto comarca	2,89	4,44	1,73						
Monte Sur	6,53	8,30	3,24						
Pastos	2,70	3,72	1,45						
Campo de Montiel	3,13	3,71	1,45						
Córdoba:									
Pedroches	5,07	3,65	1,42						
a Sierra	1,65	1,90	0,76						
Campaña alta	1,65	1,11	0,43						
Resto provincia	1,65	1,21	0,47						
Coruña (La)				1,36	4,26	1,67			
Cuenca:									
Alcarria	3,42	5,24	2,04						
Serranía alta	3,42	10,25	4,00						
Serranía media: Albadalejo del Cuende, Almodóvar del Pinar, Barchín del Hoyo, Chumillas, Engudanos, Fresneda de Altarejos, Fuentes, Monteagudo de las Sierras, Olmeda del Rey, Paracuellos, Parra de las Vegas (La), Pesquera (La), Piqueras de Castillo, Solera de Gabaldón, Valdetot, Valeras (Las), Villar del Saz de Arcas	9,75	6,22	2,42						
Resto comarca	9,75	6,79	2,65						
Serranía baja	10,39	7,69	3,06						
Marchuela	9,11	3,15	1,22						
Mancha baja	5,34	3,15	1,22						
Mancha alta	3,60	4,93	1,92						
Gerona:									
Cerdaña	9,35	31,93	12,46						
Ripollés	9,35	25,53	9,96						
Garrotxa	5,45	14,15	5,12						
Alto Ampurdán	2,88	2,85	1,15						
Bajo Ampurdán	2,88	2,46	0,96						
Gironés	2,88	8,82	3,44						
La Selva	2,88	9,16	3,57						
Granada:									
De la Vega	3,20	4,52	1,77						
Guadix	3,20	7,02	2,74						
Baza	3,20	4,18	1,63						
Huescar	3,20	5,69	2,21						
Iznalloz	3,20	5,17	2,02						
Mortefrío	3,20	1,43	0,56						
Alhama	3,20	2,13	0,83						
Las Alpujarras	3,20	1,21	0,47						
Resto provincia	3,20	1,48	0,57						
Guadalajara:									
Campaña	6,48	10,97	4,28						
Sierra	6,48	35,05	14,02						
Alcarria alta	6,48	9,26	3,61						
Molina de Aragón	6,48	29,01	11,31						
Alcarria baja	6,48	27,20	10,64						
Guipúzcoa				1,36	3,15	1,22			
Huelva:									
Sierra	1,36	2,42	0,95						
Andévalo occidental	1,36	3,18	1,24						
Andévalo oriental	1,36	1,27	0,49						
Resto provincia	1,36	1,21	0,47						
Huesca:									
Jacetania	6,37	30,32	11,93						
Sobrarbe	6,37	7,19	2,89						
Ricagorza	6,37	22,35	8,72						
Hoya de Huesca	1,85	5,83	2,29						
Somontano	1,85	6,20	2,44						
Monegros	1,85	5,70	2,22						
Resto provincia	1,85	10,48	4,09						
Jaén:									
Sierra Segura	3,82	6,44	2,51						
Magina	3,82	2,79	1,08						
Sierra de Cazorla	3,82	3,20	1,27						
Resto provincia	3,82	1,21	0,47						
Las Palmas				1,36	1,21	0,47			
León:									
Esla Campos	4,90	18,48	7,21						
Sahagún	4,47	18,48	7,21						
Resto provincia	2,38	18,48	7,21						

Provincia y comarca agraria	Pedrisco		Helada		Provincia y comarca agraria	Pedrisco		Helada	
	Opciones A y B	Opción A	Opción B	Opciones A y B		Opción A	Opción B		
Lérida:				Santander:					
Valle de Arán	6,58	21,39	8,34	Liébana	1,36	4,40	1,72		
Pallars Ribagorza	6,58	16,93	6,60	Resto provincia	1,36	10,01	3,90		
Alto Urgel	6,58	22,66	8,63	Segovia:					
Conca	6,58	10,94	4,27	Cuéllar	4,84	11,43	4,45		
Solsones	6,58	16,94	6,60	Sepúlveda	3,81	12,24	4,77		
Noguera	4,26	7,67	2,99	Segovia	3,81	27,42	10,69		
Urgel	6,02	5,25	2,04	Sevilla:					
Segarra	6,58	5,93	2,20	La Sierra Norte	1,36	3,71	1,45		
Segría	6,53	4,87	1,89	La Sierra Sur	1,36	1,51	0,60		
Garrigas	6,58	7,38	2,88	De Estepa	1,36	2,61	0,66		
Lugo:				Resto provincia	1,36	1,21	0,47		
Costa	1,36	26,63	10,39	Soria:					
Terra Cha	1,36	1,21	0,47	Pinares	9,25	37,29	14,54		
Central	1,36	2,09	0,82	Tierras altas y Valle del					
Montaña	1,36	18,33	7,14	Tera	9,25	12,62	4,92		
Sur	1,36	11,41	4,45	Burgo de Osma	4,94	26,30	10,28		
Madrid:				Soria	9,25	18,83	7,35		
Lozoya-Somosierra	5,05	15,58	6,07	Campo de Gómara	5,78	12,62	4,92		
Guadarrama	5,05	43,26	16,86	Resto provincia	4,94	20,83	8,12		
Campaña	5,05	11,85	4,54	Tarragona:					
Vegas	5,05	11,01	4,29	Tierra alta	2,88	3,19	1,25		
Resto provincia	5,05	4,82	1,80	Ribera del Ebro	2,88	2,38	0,93		
Málaga:				Bajo Ebro	2,46	3,02	1,17		
Norte o Antequera	1,36	2,78	1,08	Priorato-Prades	2,95	2,70	1,06		
Serranía de Ronda	1,36	1,89	0,83	Campo de Tarragona	2,72	1,87	0,73		
Centro-Sur o Guadalhorce ...	1,36	1,24	0,48	Bajo Penedés	4,57	1,25	0,49		
Vélez-Málaga	1,36	1,21	0,47	Resto provincia	2,95	3,23	1,26		
Murcia:				Teruel:					
Nordeste	4,54	2,73	1,06	Cuenca del Jiloca	9,46	25,08	9,78		
Noroeste	4,60	3,28	1,27	Serranía de Montalbán	9,46	21,67	8,46		
Centro	4,60	2,36	0,93	Bajo Aragón	7,37	3,99	1,65		
Río Segura	3,81	1,87	0,73	Hoya de Teruel	3,89	14,39	5,82		
Suroeste y Valle Guadalen-				Resto provincia	9,46	11,40	5,82		
tin	3,71	1,78	0,69	Toledo:					
Campo de Cartagena	3,71	1,89	0,66	Talavera	3,42	5,45	2,12		
Navarra:				Torrijos	3,42	7,38	2,88		
Cantábrica-Baja montaña ...	3,82	6,07	2,37	Sagra Toledo	3,42	5,59	2,18		
Alpina	3,82	6,73	2,62	La Jara	3,42	6,64	2,69		
Tierra Estella	3,82	5,88	2,22	Montes de Navahermosa ...	3,42	8,37	3,27		
Media	3,82	5,31	2,07	Montes de Los Yébenes ...	3,42	7,56	2,95		
La Ribera	3,82	4,04	1,58	La Mancha	3,36	3,62	1,41		
Orense:				Valencia:					
Orense	1,36	3,29	1,29	Rincón de Ademuz	9,38	10,60	4,14		
El Barco de Valdeorras	1,36	5,21	2,03	Alto Turia: Alpuente, Aras					
Verín	1,36	14,41	5,62	de Alpuente, Benagéber,					
Oviedo:				Titaguas, Tuéjar y Yera					
Oviedo	1,36	6,12	2,38	(La)	6,16	16,21	6,32		
Palencia:				Resto comarca	6,16	10,39	4,05		
El Ferrato	9,67	14,92	5,81	Campos de Liria	4,40	9,14	3,56		
Campos	9,67	8,48	3,31	Requena-Utiel	9,31	8,49	3,31		
Valdavia	9,67	24,21	9,44	Hoya de Buñol	4,40	8,34	3,26		
Boedo-Ojeda	9,67	26,06	10,16	Hoya de Buñol	4,40	5,52	2,14		
Guardo	9,67	44,90	17,51	Riberas del Júcar	3,90	9,68	3,77		
Cervera	9,67	39,07	15,23	Valle de Ayora	4,40	9,68	3,77		
Aguilar	9,67	28,24	11,01	Enguera y La Canal	4,40	7,14	2,76		
Pontevedra:				La Costera de Játiva	4,40	4,42	1,72		
Pontevedra	1,36	1,21	0,47	Valles de Albaida	3,90	8,09	3,15		
Rioja (La):				Resto provincia	3,90	3,43	1,34		
Rioja alta	7,83	4,25	1,65	Valladolid:					
Rioja media	8,19	4,11	1,60	Tierra de Campos	9,25	15,26	5,94		
Rioja baja	7,94	4,43	1,73	Centro	9,25	15,65	6,11		
Resto provincia	7,94	5,02	1,96	Sur	9,25	39,46	15,39		
Salamanca:				Sureste	9,25	23,72	7,77		
Vitigudino	6,58	6,94	2,59	Vizcaya	1,36	1,21	0,47		
Ledesma	6,58	13,00	5,07	Zamora:					
Salamanca	6,58	11,49	4,48	Duero bajo	6,58	9,79	3,82		
Peñaranda de Bracamonte ...	6,58	20,83	8,12	Resto provincia	6,58	11,90	4,64		
Fuente de San Esteban	6,58	13,52	5,28	Zaragoza:					
Alba de Tormes	6,58	6,16	2,40	Egea de los Caballeros	4,26	4,06	1,59		
Ciudad Rodrigo	6,58	10,55	4,11	Borja	7,67	4,47	1,74		
La Sierna	6,58	4,47	1,74	Calatayud	7,65	4,33	1,69		
Santa Cruz de Tenerife:				La Almunia de Doña Godina ...	6,29	3,14	1,22		
Santa Cruz de Tenerife	1,36	1,21	4,67	Zaragoza	4,61	2,78	1,06		
				Daroca	5,45	5,09	1,66		
				Caspe	3,70	2,78	1,08		

Provincia y comarca agraria	Primas comerciales	Provincia y comarca agraria	Primas comerciales	Provincia y comarca agraria	Primas comerciales
VIENTO					
Alava	2,57	Alhama	0,47	Toledo:	
Albacete	0,60	La Costa	0,67	Talavera	0,73
Alicante:		Las Alpujarras	0,62	Torrijos	0,60
Vinalopo	0,60	Valle de Lecrín	0,57	Sagra-Toledo	0,60
Montaña	0,48	Guadalajara	0,31	La Jara	0,78
Marquesado	0,43	Guipúzcoa	2,57	Montes de Navahermosa	0,60
Central	0,60	Huelva	0,72	Montes de los Yébenes	0,60
Meridional	1,21	Huesca	2,57	La Mancha	0,60
Almería:		Jaén	0,94		
Los Vélez	0,74	Las Palmas	0,00	Valencia:	
Alto Almazora	0,74	León	2,57	Rincón de Ademuz	0,62
Bajo Almazora	1,27	Lérida	2,57	Alto Turia	0,77
Rioja Nacimiento	0,74	Lugo	2,57	Campos de Liria	0,62
Campo Tabernas	0,66			Requena-Utiel	0,84
Alto Andarax	0,84	La Rioja:		Hoya de Buñol	0,77
Campo Dalías	1,37	Rioja Alta	0,81	Sagunto	0,62
Campo Nijar o Bajo Andarax	1,37	Sierra Rioja Alta	0,81	Huerta de Valencia	0,62
		Rioja Media	1,16	Riberas del Júcar	0,62
Ávila:		Sierra Rioja Media	0,81	Gandía	0,62
Arévalo-Madrugal	0,52	Rioja Baja	1,16	Valle de Ayora	0,69
Ávila	0,78	Sierra Rioja Baja	0,81	Enguera y la Canal	0,77
Barco Ávila-Piedrahíta	0,57			La Costera de Játiva	0,62
Gredos	0,52	Madrid:		Valles de Albaida	0,84
Valle Bajo Alberche	0,52	Lozoya Somosierra	0,98	Valladolid	0,55
Valle del Tiétar	0,98	Guadarrama	0,98	Vizcaya	2,57
Badajoz	0,77	Área Metropolitana de Madrid	0,71	Zamora	1,24
Baleares	0,33	Campaña	0,78		
Barcelona	1,89	Sur Occidental	0,71	Zaragoza:	
Burgos	2,57	Vegas	0,71	Egea de los Caballeros	0,66
Cáceres:				Borja	0,66
Cáceres	0,49	Málaga:		Calatayud	0,58
Trujillo	0,43	Norte o Antequera	0,25	La Almunia de Doña Godina	0,82
Brozas	0,33	Serranía de Ronda	0,30	Zaragoza	0,98
Valencia de Alcántara	0,43	Centro - Sur o Guadalupe	0,47	Daroca	0,49
Logrosán	0,59	Vélez Málaga	0,43	Caspe	0,68
Navalmoral de la Mata	0,43				
Jaraiz de la Vera	0,82	Murcia:		LLUVIA	
Plasencia	0,59	Nordeste	0,25	Alicante:	
Hervás	0,66	Noroeste	0,25	Vinalopó	1,16
Coria	0,43	Centro	0,31	Montaña	2,33
Cádiz:		Rioja Segura	0,36	Marquesado	2,71
Campaña de Cádiz	0,38	Suroeste y Valle Guadalentín	0,39	Central	1,55
Costa Noroeste de Cádiz	0,43	Campo de Cartagena	0,53	Meridional	0,78
Sierra de Cádiz	0,38	Navarra	5,84		
De la Janda	0,48	Orense	2,57	Almería:	
Campo de Gibraltar	0,62	Oviedo	2,57	Los Vélez	1,08
		Palencia	2,57	Alto Almazora	1,08
Castellón:		Pontevedra	2,57	Bajo Almazora	0,72
Alto Maestrazgo	2,06			Rio Nacimiento	1,08
Bajo Maestrazgo	3,34	Salamanca:		Campo Tabernas	0,90
Llanos Centrales	2,32	Vitigudino	0,46	Alto Andarax	1,44
Peñagolosa	2,06	Ledesma	0,40	Campo Dalías	0,90
Litoral Norte	2,57	Salamanca	0,40	Campo Nijar y Bajo Andarax	0,63
La Plana	2,06	Peñaranda de Bracamonte	0,40		
Palanca	2,06	Fuente de San Esteban	0,40	Murcia:	
Ciudad Real	0,97	Alba de Tormes	0,40	Nordeste	0,83
Córdoba:		Ciudad Rodrigo	0,52	Noroeste	1,10
Pedroches	1,07	La Sierra	0,63	Centro	0,96
La Sierra	1,07	Santa Cruz de Tenerife	3,68	Río Segura	0,68
Campaña Baja	1,07	Santander	2,57	Río Segura y Valle del Guadalentín	0,68
Las Colonias	1,07	Segovia	2,57	Campo de Cartagena	0,62
Campaña Alta	1,72				
Penibética	1,61	Sevilla:		Valencia:	
Coruña (La)	2,57	La Sierra Norte	0,48	Rincón de Ademuz	1,83
Cuenca	2,57	La Vega	0,48	Alto Turia	1,37
Gerona	1,01	El Aljarafe	0,48	Campo de Liria	0,92
		Las Marismas	0,48	Requena-Utiel	0,92
Granada:		La Campaña	0,48	Hoya de Buñol	1,37
De la Vega	0,37	La Sierra Sur	0,58	Sagunto	1,48
Guadix	0,26	De Estepa	0,48	Huerta de Valencia	1,11
Baza	0,26	Soria	2,57	Ribera del Júcar	1,29
Huésca	0,26	Tarragona	1,72	Gandía	1,83
Iznalloz	0,26			Valle de Ayora	1,48
Montegrijo	0,37	Teruel:		Enguera y La Canal	0,92
		Cuenca de Jiloca	0,31	Costera de Játiva	0,73
		Serranía de Montalbán	0,35	Valles de Albaida	0,82
		Bajo Aragón	0,74		
		Serranía de Albarracín	0,31		
		Hoya de Teruel	0,31		
		Maestrazgo	0,31		